



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0054639/2017

VISTO:

El presente expediente por el cual el Director del Departamento ESTRUCTURAS, solicita la aprobación del nuevo REGLAMENTO Interno del LABORATORIO DE ESTRUCTURAS; y

CONSIDERANDO:

Que cuenta con el Visto Bueno de la Secretaría de Extensión;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

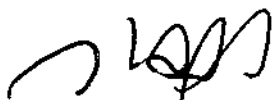
EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

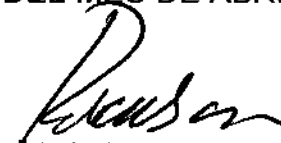
Art. 1º).- Aprobar la modificación del REGLAMENTO interno del LABORATORIO DE ESTRUCTURAS según ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Departamento Estructuras a fin de notificar a los interesados, a la Secretaría de Extensión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº 346 -H.C.D.-2018.-



Reglamento del Laboratorio de Estructuras

Introducción - Objetivos

Art. 1°.- El Laboratorio de Estructuras (en adelante el Laboratorio), que forma parte del Centro de Vinculación del Departamento de Estructuras (en adelante Centro de Vinculación), ambos pertenecientes al Departamento de Estructuras de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante Departamento), cumple funciones en tres ámbitos diferenciados: el académico, el de investigación, y el de extensión y vinculación tecnológica.

El presente reglamento establece la forma de funcionamiento del Laboratorio, en cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión y vinculación tecnológica.

Art. 2°.- Este reglamento incorpora todas las disposiciones de la Facultad, en cuanto a las actividades académicas (relacionadas a las Cátedras del Departamento), las de investigación y las de extensión y vinculación. Este reglamento es de orden de prelación superior a los manuales y procedimientos internos del Laboratorio.

Art. 3°.- El Laboratorio se registrará en su plano académico y de investigación con lo dispuesto por el Consejo Departamental de Estructuras (en adelante Consejo Departamental); y en su plano de extensión y vinculación con lo establecido por el Centro de Vinculación.

El Centro de Vinculación velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Facultad y de la UNC para las actividades de extensión y vinculación, de acuerdo a las normativas correspondientes (Ordenanza 1-HCD-1996 y Ordenanza 1-HCS-2015).

Dentro de las actividades de extensión y vinculación, se encuentran ensayos y estudios de elementos estructurales o estructuras, civiles y mecánicas que sean susceptibles de ser ensayadas a escala o en tamaño real dentro de las instalaciones del Laboratorio. Además, el Laboratorio brinda servicios a terceros mediante ensayos y estudios de campo, tales como relevamientos, extracciones de probetas, realización de distinto tipo de mediciones, etc.

De los miembros del Laboratorio

Art. 4°.- De acuerdo con las funciones del Laboratorio en sus tres ámbitos de desempeño, se considerarán miembros del Laboratorio a:

- a) Por el ámbito académico: a los docentes del Departamento.
- b) Por el ámbito de investigación: a los docentes – investigadores del Departamento.
- c) Por el ámbito de extensión y vinculación tecnológica: a los docentes del Departamento que participen en tareas de extensión y vinculación del Centro de Vinculación.
- d) El Director y Sub Director de Departamento, los Responsables del Centro de Vinculación y el Director y Sub Director del Laboratorio, por las funciones inherentes que ellos desempeñan y las responsabilidades que les caben.



De los derechos y obligaciones de los miembros

Art. 6º.- Los miembros del Laboratorio podrán:

- a) Por el ámbito académico: programar ensayos u otras actividades de docencia, utilizando el personal y el equipamiento del Laboratorio.
- b) Por el ámbito de investigación: programar ensayos u otras actividades de investigación, utilizando el personal y el equipamiento del Laboratorio.
- c) Por el ámbito de extensión y vinculación tecnológica: desarrollar ensayos y estudios de elementos estructurales y prestación de servicios a terceros, utilizando el personal y el equipamiento del Laboratorio.

Art. 7º.- Son obligaciones de los miembros:

- a) En el marco de las actividades programadas, cumplir las indicaciones del Director del Laboratorio, en pos de velar por el mantenimiento de las instalaciones del Laboratorio y del cumplimiento de las normas de seguridad, establecidas por la oficina de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de la Facultad.

De las autoridades

Art. 8º.- La conducción del Laboratorio es una función no remunerada, que se asignará a docentes del Departamento, de acuerdo a los lineamientos del Art. 9 y Art. 10 del presente Reglamento, como carga anexa a sus actividades académicas. Será ejercida por un Director y un Sub Director designados por un tribunal ad-hoc. Durarán en los cargos 2 años, pudiendo ser reelegido por el mecanismo previsto en este reglamento.

Art. 9º.- Para ser elegible como Director o Sub Director se deberá:

- a) Tener Título profesional en alguna de las disciplinas relacionadas con las actividades del Laboratorio.
- b) Tener cargo universitario de Profesor por concurso o interino con una antigüedad de 5 años o más, con una dedicación no inferior a la Semi-exclusiva.

Art. 10º.- La selección de las autoridades del Laboratorio se hará sobre la base de candidatos que espontáneamente manifiesten su intención de ejercer esas funciones. A estos efectos, será necesario que los interesados presenten una nota a la Dirección del Departamento, indicando explícitamente su postulación a la Dirección o Subdirección del Laboratorio.

El Director y el Sub Director del Laboratorio serán designados por un tribunal constituido por el Director del Departamento, el Responsable del Centro de Vinculación y tres miembros titulares más dos miembros suplentes del Consejo Departamental, quienes serán elegidos por el Consejo Departamental. No podrán formar parte de este tribunal los postulantes a los cargos en selección.

El tribunal evaluará, para la selección de autoridades del Laboratorio, la idoneidad de los candidatos, su experiencia profesional y trayectoria en tareas de vinculación tecnológica e investigación.

El tribunal elaborará un dictamen que será elevado al Consejo Departamental, previo al pedido de designación por resolución del Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 11º.- Son atribuciones y responsabilidades del Director del Laboratorio:

[Handwritten signature]



- a) Trabajar coordinadamente con los docentes del Departamento para realizar actividades de académicas programadas por las Cátedras del Departamento.
- b) Trabajar coordinadamente con los docentes – investigadores del Departamento para realizar actividades programadas en el marco de los proyecto de investigación del Departamento.
- c) Trabajar coordinadamente con los Responsables del Centro de Vinculación y autoridades del Departamento para la designación de becarios, ayudantes y contratación de profesionales para desempeñar tareas en el Laboratorio y para la asignación de las funciones que estos cumplirán, retribuciones a percibir, y las responsabilidades que se les atribuirán.
- d) Trabajar coordinadamente con los Responsables del Centro de Vinculación para elaborar presupuestos y propuestas técnicas para atender a los requerimientos de terceros en todas las actividades relacionadas con los objetos del Laboratorio.
- e) Trabajar coordinadamente con los Responsables del Centro de Vinculación y autoridades del Departamento para la elaboración de manuales y procedimientos internos que rijan las actividades del Departamento.
- f) Trabajar coordinadamente con el Centro de Vinculación para realizar actividades de vinculación que involucren las tareas propias del Laboratorio y otras que las excedan, pero que puedan atenderse por el Centro de Vinculación.
- g) Velar por la correcta ejecución de las tareas y estudios encargados al Laboratorio por terceros.
- h) Controlar la gestión de los proyectos y servicios a cargo del Laboratorio.
- i) Gestionar las sanciones y penalidades que fueren necesarias ante el incumplimiento de las obligaciones de los miembros del Laboratorio.
- j) La gestión del movimiento de fondos generados por el Laboratorio y su administración, con acuerdo del Responsable del Centro de Vinculación.
- k) Velar por el mantenimiento de las instalaciones del Laboratorio y del cumplimiento de las normas de seguridad que deban respetarse, en acuerdo con la oficina de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de la Facultad.

Art.12°.- Son atribuciones y responsabilidades del Sub Director:

- a) Asistir al Director en todas las funciones descritas en el Art. 11° en la medida que el Director así lo solicite y/o delegue.
- b) Reemplazar al Director en su ausencia.

De los proyectos y servicios

Art. 13°.- El Director y Sub Director, actuando como comisión, considerarán los proyectos y/o servicios solicitados al Laboratorio y elaborarán las propuestas técnicas y económicas para satisfacer los requerimientos. Las tareas que, por su índole, magnitud o importancia, excedan los ensayos y servicios rutinarios serán evaluadas técnica y económicamente en conjunto con el Responsable del Centro de Vinculación.

Art. 14°.- Para cada proyecto y/o servicio se designará un responsable del mismo que tendrá a su cargo la ejecución, gestión técnica y elaboración de los informes necesarios.

De la Administración y Distribución de los Recursos

[Handwritten signature]



Art. 15°.- La administración de los ingresos y egresos se hará a través del Centro de Vinculación, que controlará la ejecución de los fondos en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes según descrito en el Art. 14 de la Res. 1-HCD-1996.

Situaciones no contempladas en el presente Reglamento

Art. 16°.- Este reglamento detalla las actividades habituales del Laboratorio; no obstante ello, toda situación especial no contemplada en el presente será tratada y resuelta por el Director del Departamento, con el asesoramiento del Consejo Departamental.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba